



# Universidad Nacional del Callao

## Comité Electoral Universitario

Callao, 17 de junio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

### **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 002-2021-CEU-UNAC. - Callao 17 de junio del 2021.- COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**VISTO**, el Proveído N° 205-2021-OAJ, con la que Asesoría Jurídica remite el Oficio N° 0570-2021-SUNEDU-02-13, que traslada el Informe Preliminar N° 0021-2021-SUNEDU-02-13 y;

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que, SUNEDU, en su informe Preliminar, en el punto VI. RECOMENDACIONES: 125. A partir de las conclusiones descritas, se recomienda, (i) A la universidad que, a través del CEU, declare la nulidad de elecciones de Rector y Vicerrectores, en atención a las irregularidades identificadas en el presente informe. Especialmente por la presunta restricción en la participación del proceso electoral en primera y segunda vuelta de 1380 estudiantes de posgrado.

**SEGUNDO:** Que, de acuerdo con el artículo 7° del Reglamento de Elecciones, los fallos del Comité Electoral Universitario son inapelables y tienen la autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia; sin embargo, dicho instrumento normativo establece que el CEU debe pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.

**TERCERO:** Que, de acuerdo a La Ley Universitaria 30220, señala en su artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas. El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento sesenta (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo de no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.





## Universidad Nacional del Callao Comité Electoral Universitario

**CUARTO:** Que, mediante Resolución N° 158-SUNEDU-CD, se aprobó las DISPOSICIONES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA EN MATERIA ELECTORAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, CAPÍTULO III, SOBRE LOS VOTANTES, Artículo 8. El universo de votantes y la condición de votante hábil:

8.1. El universo de votantes hábiles para las elecciones generales de Rector y Vicerrectores se define en función del total de estudiantes y docentes ordinarios universitarios de cada universidad pública. Cualquier limitación no prevista en la Ley Universitaria es susceptible de vulnerar los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios.

8.2. El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el ciclo en el cual se realizan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho.

**QUINTO:** Que, el literal c) del Artículo 96 del Reglamento de Elecciones, describe que, cuando se presente alguna irregularidad no prevista o concurra una situación excepcional, el CEU-UNAC declarará la nulidad de las elecciones.

**SEXTO:** Que, en el informe de SUNEDU, se recomienda anular las elecciones de Rector y Vicerrectores, y convocar a nuevas elecciones considerando la participación de los estudiantes de posgrado.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones; y estando a la sesión realizada el día 10 de junio de 2021, en la que se acordó por unanimidad;

### **RESUELVE:**

**Artículo Único. – ANULAR** las elecciones de Rector y Vicerrectores del proceso electoral de Elecciones Generales del año 2020.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Fdo. **Mg. WALTER ALVITES RUESTA.**- Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello del Presidente del CEU.

Fdo. **Dra. NANCY SUSANA CHALCO CASTILLO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



.....  
Dra. Nancy Susana Chalco Castillo  
Secretaria

